

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

26 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El presupuesto ejercido en 2020, 2021 y 2022 por parte de la Orquesta Sinfónica de Coyoacán y cómo fue ejercido.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado informó que no existe presupuesto destinado ya que esta es una asociación civil no perteneciente a la Alcaldía Coyoacán.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

El recurrente realizó diversos requerimientos de la Orquesta Sinfónica de Coyoacán.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

DESECHAR porque el particular en su recurso de revisión amplió su solicitud al requerir información adicional a la solicitada.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Presupuesto, orquesta, publicidad, programas, dinero y eventos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5224/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122001887**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Solcito conocer el presupuesto ejercido en el 2020, 2021, y 2022 para la orquesta sinfónica se Coyoacán y como fue ejercido ese presupuesto en esos periodos (pago a director , pagos a integrantes de la orquesta, pago de publicidad , programas , costos adicionales por personal de la orquesta,) así como conocer si reciben dinero por parte de la asociación por participar en los eventos privados que promueven , y si reciben dinero personal administrativo por estos eventos privados como el transporte que conlleva el mover instrumentos . Y conocer los horarios en que laboran los integrantes de la orquesta incluyendo director de orquesta.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Certificada

II. Ampliación. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/1500/2022, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso DGAF/DRF/SP/1224/2022.

- B)** Oficio número DGAF/DRF/SP/1224/2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, referente a su pregunta en la que solicita saber del presupuesto ejercido en el 2020, 2021 y 2022 para la orquesta sinfónica de Coyoacán, informo a usted que no existe presupuesto destinado ya que esta es una asociación civil no perteneciente a la Alcaldía Coyoacán.

[...]”

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“gracias agradezco su atención sin embargo requiero conocer como se genera un presupuesto por parte de la alcaldía para el pago de la asociación , requiero saber cuales fueron los pagos ejercidos a la asociación durante los periodos 2020, 2021, y 2022 , así como conocer la dependencia del personal adscrito a la orquesta si depende de la alcaldía o de la asociación , cuanto hacienden esos pagos de director de orquesta , personal que integra la orquesta, personal administrativo y tiene espacio asignado la orquesta dentro de la alcaldía , cuantos contratos tiene la alcaldía con la asociación para brindar los conciertos , cuanto cuesta cada concierto que brinda la asociación dentro de la alcaldía , y cual es el calendario de los conciertos dentro de los periodos solicitados” (sic)

V. Turno. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5224/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

En ese sentido, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, considerando que a través de dicho instrumento de inconformidad **el particular pretende acceder a información diversa a la inicialmente requerida**, por lo que es importante retomar lo que solicitó el particular, la respuesta proporcionada y lo señalado en el recurso de revisión.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>“Solcito conocer el presupuesto ejercido en el 2020, 2021, y 2022 para la orquesta sinfónica se Coyoacán y como fue ejercido ese presupuesto en esos periodos (pago a director , pagos a integrantes de la orquesta, pago de publicidad , programas , costos adicionales por personal de la orquesta,) así como conocer si reciben dinero por parte de la asociación por participar en los eventos privados que promueven , y si reciben dinero personal admistrativo por estos eventos privados como el transporte que conlleva el mover instrumentos . Y conocer los horarios en que laboran los integrantes de la orquesta incluyendo director de orquesta.” (sic)</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Subdirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas informó que no existe presupuesto destinado ya que esta es una asociación civil no perteneciente a la Alcaldía Coyoacán.</p>	<p>“gracias agradezco su atención sin embargo requiero conocer como se genera un presupuesto por parte de la alcaldía para el pago de la asociación , requiero saber cuales fueron los pagos ejercidos a la asociación durante los periodos 2020, 2021, y 2022 , así como conocer la dependencia del personal adscrito a la orquesta si depende de la alcaldía o de la asociación , cuanto hacienden esos pagos de director de orquesta , personal que integra la orquesta, personal administrativo y tiene espacio asignado la orquesta dentro de la alcaldía , cuantos contratos tiene la alcaldía con la asociación para brindar los conciertos , cuanto cuesta cada concierto que brinda la asociación dentro de la alcaldía , y cual es el calendario de los conciertos dentro de los periodos solicitados” (sic)</p>

De acuerdo con lo anterior, se advierte que **el particular en su solicitud en ningún momento solicitó la información señalada en su recurso de revisión.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

En consecuencia, es importante señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para **ampliar la solicitud originalmente presentada**, pues tienen la finalidad de inconformarse por las respuestas dadas por los sujetos obligados a sus solicitudes de información.

En ese sentido, derivado del análisis al recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que éste no actualiza algún supuesto de procedencia de los previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“[...]”

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá** en contra de:

- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- [...]”

Del precepto legal en cita se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares.

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por el particular no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En contraste con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el particular en su recurso de revisión requirió información adicional a la solicitada inicialmente.

En consecuencia, este Instituto determina que la manifestación del particular se encuentra encaminada a **ampliar su solicitud en atención** a la respuesta que le fue remitida, por lo que su manifestación resulta **improcedente**.

Como sustento de lo anterior, se trae a cuenta el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por tal motivo, el recurso de revisión presentado debe ser desechado con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan:

[...]

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]"

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por la parte recurrente, en atención a que no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244 fracción I, y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento, a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5224/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**